

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DE PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20440374248 y a todos los efectos legales y que en adelante se denominará **GORE LA LIBERTAD** con domicilio legal en calle Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representado por el Gobernador Regional Ing. **CÉSAR ACUÑA PERALTA**, identificado con DNI N° 17903382, reconocido a través de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de La Libertad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de fecha 09 de Diciembre de 2022 y Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023 y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° 20131366885, y con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 06 de mayo del 2024, a quien en adelante se denominará **LA INBP**.

Toda referencia al **GORE LA LIBERTAD** y a **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 1.2 Conforme lo establece el artículo 21°, literal j) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones de los Gobiernos Regionales el poder suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.
- 1.3 Según el artículo 61°, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye parte de las funciones en materia de defensa civil del **GORE LA LIBERTAD**, el de promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **GORE LA LIBERTAD**, es un organismo con personería jurídica de derecho público, emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y



administrativa en asuntos de su competencia, y constituye para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo responsable es el Titular.

2.2 LA INBP, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 3.1 Constitución Política Del Perú de 1993.
- 3.2 Código Civil Peruano y modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización Y Gestión Del Estado.
- 3.4 Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capitulo XIV De La Constitución Política Del Perú.
- 3.5 Ley N° 27783, Ley De Bases De La Descentralización y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 3.7 Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.9 Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 3.10 Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 3.11 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.12 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.13 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo N° 1242, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.14 Decreto Supremo N° 284-2018-EF/63.01, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 3.16 Decreto Legislativo N° 1260, que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



- 3.17 Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 3.18 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.19 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.20 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 3.21 Decreto Supremo N° 057-2017-PCM, Decreto Supremo que modifica el numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.22 Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP, sobre "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio específico entre **LAS PARTES** es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven, por parte del **GORE LA LIBERTAD**, la elaboración, así como la formulación del perfil y expediente técnico, y la ejecución y cierre de una Inversión Pública, concerniente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

5.1 GORE LA LIBERTAD se compromete a:

- 5.1.1 Elaborar, registrar y viabilizar en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE una Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.2 Elaborar, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo (de corresponder) el expediente técnico de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.



- 5.1.3 Incorporar en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI 2024-2026) del **GORE LA LIBERTAD**, la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.4 Financiar y/o gestionar el presupuesto para la ejecución de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.5 Realizar los contratos y licitaciones correspondientes según expediente técnico y/o estudio definitivo aprobado de la Inversión Pública, conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.6 Realizar la supervisión de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.7 Informar, las veces que **LA INBP** lo requiera, sobre los avances de las gestiones que **GORE LA LIBERTAD** ha realizado, respecto al financiamiento y/o presupuesto para la ejecución de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.8 Realizar la liquidación física y financiera en el Formato N° 09, Registro de Cierre de Inversión, en el marco del INVIERTE.PE, una vez concluida la ejecución, así como el cierre de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.
- 5.1.9 Realizar los trámites administrativos para la transferencia de los bienes que forman parte de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de























protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas, a favor de **LA INBP**, observando para tal efecto la normativa vigente sobre los actos de disposición de bienes muebles.

5.2 LA INBP, se compromete a:

5.2.1 Otorgar al **GORE LA LIBERTAD** el Acta de Entrega de los predios inscritos en las partidas N° 11397141 y N° 11397143 de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo de la SUNARP, en tanto dure la ejecución de la Inversión Pública concerniente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.

5.2.2 Brindar el soporte técnico dentro de sus competencias al **GORE LA LIBERTAD**, para la construcción de infraestructura y la implementación con bienes, equipos, vehículos y herramientas en materia de Compañías de Bomberos.

5.2.3 Emitir opinión previa a la declaración de viabilidad del estudio de Preinversión y, previo a la aprobación del expediente técnico elaborado por el **GORE LA LIBERTAD**.

5.2.4 Brindar al **GORE LA LIBERTAD** el documento de compromiso por la sostenibilidad para la operatividad y mantenimiento de los bienes que forman parte de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.

5.2.5 Mantener estrecha coordinación con el **GORE LA LIBERTAD**, brindando facilidades en los requerimientos de opinión técnica que sean necesarios, a fin de llevar a cabo la ejecución de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas.

5.2.6 Aceptar los bienes considerados en la Inversión Pública, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas por **LA INBP**, que serán transferidos por el **GORE LA LIBERTAD** a favor de **LA INBP**, en beneficio de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, realizando los trámites a que hubiera lugar, según la normatividad vigente de bienes estatales, suscribiendo el Acta de Entrega y Recepción de los bienes muebles, debiendo gestionar su registro en el margesí de los bienes de **LA INBP**.



5.2.7 Asumir los costos de operación y mantenimiento de los bienes que forman parte de la Inversión Pública, con personal especializado; asegurando la operatividad y uso de estos bienes transferidos por el **GORE LA LIBERTAD** a favor de **LA INBP**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años o hasta culminar con la ejecución y cierre de la Inversión Pública, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso la Inversión Pública exceda el plazo de dos (02) años, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre las partes treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia



alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, el mismo que estará supeditado al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.



11.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

11.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

11.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 11.2 y 11.3, **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 11.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 11.4 y numeral 11.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Octava.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.



Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

- Por parte de **GORE LA LIBERTAD**: La Gerencia Regional de Infraestructura.
- Por parte de **LA INBP**: La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO

A través de **GORE LA LIBERTAD** se financiará o gestionará el presupuesto para la ejecución de la Inversión Pública conducente al mejoramiento del servicio de atención de emergencias de la Compañía de Bomberos "Washington State" N° 177 de la III Comandancia Departamental La Libertad, en torno a la infraestructura, equipos de protección personal (EPP), uniformes, mobiliario, vehículos y herramientas, materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a los Jueces y Tribunales del Juzgado que se determine de mutuo acuerdo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de TRUJILLO, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.




CÉSAR ACUÑA PERALTA
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD


JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ